



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.181.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "C" - N° 109574 - Fichero N° 43, y el mensaje del Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 1962 se dispuso la adhesión de la Municipalidad al régimen de seguro de la Caja de Previsión Social de los // Agentes Civiles del Estado (Ley 3072), cuyo funcionamiento regula en la / actualidad la Ley Provincial N° 9816.-

Que en virtud de dicha norma legal quedaron comprendidos en el mencionado seguro, todos los funcionarios y agentes de la planta permanente / de personal de la Municipalidad.-

Que se ha advertido que la afiliación al seguro antedicho resulta / excesivamente onerosa para una gran cantidad de agentes municipales; ya / que, si bien el beneficio es significativo, debe tenerse en cuenta que // hay un gran número de empleados que perciben bajos salarios.-

Que, en consecuencia, deben sopesarse dos circunstancias fundamen- / tales: así como es necesario proteger a los familiares del agente falleci- / do, no es menos necesario buscar que los empleados municipales tengan en / vida un sueldo que les permita cubrir sus requerimientos mínimos.-

Que por Ordenanza N° 2116 se creó y reglamentó el ente autárquico / denominado "Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales" (C.A.E. / P.A.M.), el cual tiene como función implementar adecuadamente el auxilio / económico a los agentes, cubrir los riesgos que éstos puedan sufrir y acu- / dir frente a las necesidades de los familiares directos de todo empleado / municipal que fallezca.-

Que se cree oportuno adoptar dos medidas fundamentales en base a / las consideraciones vertidas precedentemente: 1°) Reemplazar la cobertura / dispuesta por la Ordenanza N° 1962 por un sistema de subsidios que se ad- / ministrará en sede municipal, reduciendo los costos; y 2°) Otorgar a la / Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) la ad- / ministración de los subsidios antes mencionados.-

Que lo dicho en el considerando anterior redundará en mayores re- / cursos que, en un futuro, podrán distribuirse entre los agentes municipa- / les por aplicación de la Ordenanza N° 2116 y modificatorias; no obstante / lo cual deben adoptarse las previsiones necesarias por cualquier inconve- / niente que pudiera surgir en los primeros tiempos de funcionamiento del / sistema, ante la posibilidad de fallecimientos inmediatos.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Dispónese la aplicación, en la Municipalidad de Rafaela, del sis- / tema de subsidios que otorgará la Comisión de Apoyo Económico pa- / ra Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) creada por la Ordenanza N° 2116; el / cual se registrá de acuerdo con el "Reglamento para el Otorgamiento de Subs- / dios por parte de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales / (C.A.E.P.A.M.)" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Or- / denanza.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 2º) La Municipalidad de Rafaela deberá auxiliar económicamente a la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P./A.M.) cuando dicho ente autárquico se viera imposibilitado de pagar los subsidios o anticipos conforme con el Reglamento que consta como Anexo de la presente Ordenanza; quedando aclarado que la imposibilidad y el monto de la colaboración serán determinados por una Comisión integrada por: un representante del Concejo Municipal, un representante del Departamento Ejecutivo y el Presidente del Directorio del C.A.E.P.A.M..-

Los nombrados podrán ser reemplazados en dicha función por quienes, al efecto, sean designados como suplentes.-

Art. 3º) El auxilio económico que la Municipalidad de Rafaela brinde a la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) deberá ser reintegrado por dicho ente a la Municipalidad, en el plazo y con las modalidades que fijará la Comisión creada por el artículo anterior, atendiendo a las características de cada situación que se presente.-

Art. 4º) La Municipalidad de Rafaela deberá arbitrar los medios para que cuando se produzca el primer aporte por aplicación del Reglamento que consta como Anexo de esta norma legal, automáticamente la Municipalidad y sus agentes y funcionarios queden desvinculados de la adhesión // dispuesta por la Ordenanza N° 1962.-

Art. 5º) Cuando se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º, // quedará derogada la Ordenanza N° 1962; no siendo necesario que para ello se dicte una Ordenanza en tal sentido.-

Art. 6º) Considéranse derogadas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza y su Anexo.-

Art. 7º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y // seis.-

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



AGUSTIN M.S. GIULIANI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I DE LA ORDENANZA N°

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR PARTE DE LA COMISION DE
APOYO ECONOMICO PARA AGENTES MUNICIPALES (C.A.E.P.A.M.)

CAPITULO I: DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS

Art. 1°) La Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), ente autárquico creado por la Ordenanza N° 2116, tendrá la función de administrar el sistema de subsidios previsto por el presente Reglamento; a los fines de brindar adecuado apoyo económico a los familiares de todo agente municipal que fallezca.-

Dicha función será cumplida por la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos previstos por la Ordenanza N° 2116 y sus modificatorias y el Reglamento Funcional aprobado por Decreto N° 8146 del Departamento Ejecutivo y por Resolución N° 1232 del Concejo Municipal (t.o. según Decreto N° 8295 del Departamento Ejecutivo Municipal).-

CAPITULO II: DE LOS APORTANTES

Art. 2°) Los aportantes, a los fines del otorgamiento de los subsidios que contempla el presente Reglamento, serán de dos clases:

I - APORTANTES OBLIGATORIOS: Serán aportantes obligatorios del sistema de subsidios previsto por este Reglamento:

- a). El Intendente Municipal.-
- b). Los Señores Concejales.-
- c). Los Secretarios del Departamento Ejecutivo.-
- d). Los funcionarios políticos o de gobierno, tanto del Departamento Ejecutivo como del Concejo Municipal.-
- e). Los agentes que integran la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Rafaela.-
- f). Los agentes que integran la Planta de Personal Permanente de los entes autárquicos o descentralizados de la Municipalidad de Rafaela.-
- g). Los integrantes del Directorio de los entes autárquicos o descentralizados de la Municipalidad de Rafaela, en tanto sus cargos sean rentados.-
- h). El personal de gabinete, cualquiera sea su función, del Concejo Municipal, Departamento Ejecutivo y entes autárquicos o descentralizados de la Municipalidad de Rafaela, en tanto sus cargos sean rentados.-
- i). El personal contratado de la Municipalidad de Rafaela, sus entes autárquicos o descentralizados, en tanto revista en esa condición durante un mínimo de tres (3) meses en forma ininterrumpida.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

- j). El personal transitorio o temporario de la Municipalidad de Rafaela, sus entes autárquicos o descentralizados, en tanto revise en esa situación durante un mínimo de seis (6) meses en forma ininterrumpida.-

II - APORTANTES OPTATIVOS: Podrán optar por ser aportantes y, como consecuencia beneficiarios, del sistema de subsidios previsto por este 7 Reglamento:

- a). Las personas que se hubieren acogido a los beneficios jubilatorios siendo agentes de la Municipalidad de Rafaela y sus entes/autárquicos o descentralizados, en tanto no estén cubiertos por el seguro mutual de la Caja de Previsión Social de los Agentes/Civiles del Estado (Ley Provincial N° 9816) o la que la reemplaze.-
- b). Los aportantes mencionados en los incisos a), b), c), d), e), / f), g), h) del apartado I - de este artículo que hubieran renunciado, cesado en sus funciones, quedado cesantes o se hubieran/desvinculado de la Municipalidad de Rafaela o sus entes descentralizados o autárquicos por cualquier causa que fuere.-

Déjase aclarado que la opción para seguir siendo aportantes en los casos previstos por el presente apartado II deberá ser efectuada en los formularios que a tal fin proveerá la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), en forma personal y dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha en que 7 se produzca el efectivo cese en la Municipalidad o sus entes autárquicos; bajo apercibimiento de ser rechazada la opción.-

Art. 3º) Para ser aportantes optativos conforme lo previsto por el apartado II / del artículo 2º, los interesados únicamente serán aceptados en tal carácter cuando contaren con tres (3) meses de aportes como mínimo al tiempo de producirse el cese de su relación con la Municipalidad de Rafaela o sus entes autárquicos o descentralizados.-

Art. 4º) El personal contratado, transitorio o temporario que cesara en sus funciones como tal en la Municipalidad o sus entes autárquicos o descentralizados, podrá ser admitido como aportante optativo, a exclusivo criterio de la 7 Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), cuando cumpliera los siguientes requisitos:

- a). Se encontrara como aportante del sistema de subsidios previsto por este Reglamento al tiempo de su cese en la Municipalidad o sus entes autárquicos, por aplicación de lo dispuesto en los incisos i) o j) del apartado I - del artículo 2º.-
- b). Contara con seis (6) meses de aportes como mínimo al tiempo de producirse el cese de su relación con la Municipalidad o sus entes autárquicos o descentralizados.-
- c). Efectuara la opción para seguir siendo aportante, en los formularios que a tal fin proveerá la Comisión de Apoyo Económico para 7 Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), en forma personal y dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la fecha en que se produzca el efectivo cese en la Municipalidad o sus entes autárquicos o / descentralizados.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

Art. 5º) Los aportantes se agruparán en categorías en base al sueldo o retribución sujetos a aportes jubilatorios o al haber jubilatorio nominal que perciban mensualmente, asignándosele a cada una de éstas un aporte personal por subsidio a acordarse.-

Tales categorías y aportes serán fijados por el Departamento Ejecutivo/ a propuesta de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales; pudiendo/ ser modificados de acuerdo al mismo procedimiento.-

Las normas legales fijando los aportes y categorías, como así sus modificaciones, serán comunicadas al Concejo Municipal.-

Art. 6º) En el caso de aportantes previstos por el inciso b) del apartado II - / del artículo 2º del presente Reglamento, que se jubilen bajo un régimen distinto al aplicable a los agentes de la Municipalidad de Rafaela, el haber computable será el que corresponda a la última actualización que hubiera efectuado el interesado, por escrito, ante la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.).-

Art. 7º) Con respecto a los aportantes que no se hubieran jubilado y que estuvieran comprendidos en el inciso b) del apartado II - del artículo 2º del presente Reglamento, la categoría en que estén comprendidos se tomará teniendo en cuenta la remuneración actualizada del cargo en que cesaron como agentes de la Municipalidad de Rafaela.-

CAPITULO III: DEL APORTE PERSONAL Y MONTO DE LOS SUBSIDIOS

Art. 8º) El aporte personal por subsidio a acordarse en cada caso, será el que / corresponda a la categoría que se acuerda.-

Art. 9º) Los aportes mensuales que resulten de la aplicación del apartado I - // del artículo 2º serán descontados por planillas de los sueldos, haberes o remuneraciones de los aportantes, por la oficina competente de la Municipalidad de Rafaela, entes autárquicos o descentralizados.-

Las sumas así retenidas deberán depositarse en el Banco Provincial de / Santa Fe, a la orden de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales / (C.A.E.P.A.M.), dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se practiquen las retenciones; siendo personalmente responsables el o los funcionarios que incurrieren en omisiones injustificadas al cumplimiento de tal obligación.-

Art. 10º) Los aportantes previstos por el apartado II, incisos a) y b) del artículo 2º deberán pagar el aporte mensual correspondiente hasta el día diez (10) inclusive del mes siguiente al vencido, o el día siguiente hábil si aquél resultara feriado o no laborable para la Administración Pública Municipal.-

La falta de pago del aporte en el término fijado, dará derecho a la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) a intimar su // cumplimiento dentro del plazo que la misma establezca, bajo apercibimiento de tener por separado al incumplidor de su carácter de aportante y eventual beneficiario del subsidio.-

Art. 11º) Cuando un aportante desempeñara más de un cargo rentado, tendrá derecho únicamente a un solo subsidio.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

En tal caso, el aporte mensual será el que corresponda a la categoría / de sus sueldos mensuales acumulados; pero no podrá reclamar la devolución de los / aportes efectuados con anterioridad a su pedido de acumulación de sueldos o remuneraciones.-

En situaciones similares se aplicará análogo criterio, siendo atribu-// ción de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) re solver sobre el particular.-

Art. 12°) Todo aportante podrá optar por revistar en una categoría superior a la / que corresponda a sus haberes o remuneraciones, según se fije de acuer- do a lo previsto por el artículo 5°. En tal caso deberá efectuar los aportes y // percibirá el subsidio acorde a dicha mayor categoría; -bajo la condición que se / fija en el artículo 14°.-

La opción en tal sentido deberá formularse por escrito, en forma perso- nal, ante la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), en los formularios y con los requisitos que ésta fije al efecto.-

Art. 13°) El monto del subsidio será el que se fije para cada categoría de apor-// tantes, según lo determinado por el artículo 5° de este Reglamento; ex- cepto el caso en que se hubiera formulado la opción prevista por el artículo 12°.-

Art. 14°) Para percibir un subsidio mayor al que corresponda al aportante tomando en cuenta sus sueldos o remuneraciones, por haberse ejercitado la op-// ción prevista por el artículo 12°; será condición indispensable que el aportante / tenga una antigüedad de aportes en la mayor categoría de seis (6) mensualidades / consecutivas inmediatas anteriores al hecho que origine el pago del subsidio.-

Art. 15°) Toda persona mayor de cincuenta (50) años de edad que ingrese por prime- ra vez como aportante, sólo tendrá derecho a la mitad de los subsidios / que acuerda el presente ordenamiento legal; excepto que llegue a reunir más de // quince (15) años como aportante, en cuyo caso tendrá derecho a la totalidad del / subsidio.-

Art. 16°) Para la aplicación del presente Reglamento, a los fines de computar la / edad de los aportantes y la antigüedad de aportes para el otorgamiento / de subsidios, se tomará en cuenta la edad y los aportes que correspondieren a ca- da aportante como afiliado a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles / del Estado (Ley Provincial N° 9816) según lo establecido por la Ordenanza N° 1962.

CAPITULO IV: DE LOS SUBSIDIOS

Art. 17°) Los subsidios a otorgarse en virtud de la presente norma legal serán // los siguientes:

- a). Subsidio por fallecimiento.-
- b). Subsidio por incapacidad.-
- c). Anticipo por carecer de familiares directos.-
- d). Anticipo por edad avanzada.-

Art. 18°) En el futuro y atento al funcionamiento del presente Reglamento, la Co- misión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) podrá



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

implementar un sistema de apoyo económico, de carácter optativo, a favor de los /
aportantes, por fallecimiento de su cónyuge o concubino.-

La reglamentación especial que deberá dictar la Comisión de Apoyo Econó-
mico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) al efecto, deberá contar con la apro-
bación del Departamento Ejecutivo y del Concejo Municipal.-

CAPITULO V: DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Art. 19°) El subsidio por fallecimiento se otorgará por la muerte del aportante, /
cuando éste registrare un mínimo de tres (3) aportes correspondientes a
cada uno de los meses inmediatos anteriores a la defunción.-

Tal antigüedad no será exigible cuando el fallecimiento se produzca en/
ocasión o con motivo de servicios prestados en la Municipalidad de Rafaela, sus /
entes autárquicos o descentralizados.-

Art. 20°) El subsidio por fallecimiento se pagará en forma sucesiva y excluyente,
según se expresa a continuación:

1.- Si el aportante no ha designado a quiénes percibirán el subsidio:

- a). Al cónyuge sobreviviente el cincuenta por ciento (50%) y el ///
cincuenta por ciento (50%) restante a los hijos por partes igua-
les.-
- b). De no existir hijos o nietos que concurren por derecho de repre-
sentación, la totalidad corresponderá al cónyuge.-
- c). A los hijos por partes iguales, en caso de no existir cónyuge o
resultar excluido judicialmente de la vocación hereditaria.-
- d). A los padres por partes iguales.-
- e). A los demás herederos declarados judicialmente.-

Cuando concurren nietos por derecho de representación, éstos //
percibirán en conjunto la misma parte que le hubiere correspon-
dido al progenitor prefallecido.-

2.- Si el aportante hubiera designado a quiénes percibirán el subsidio:

- a). El cincuenta por ciento (50%) del subsidio para el o los benefi-
ciarios designados para percibirlo, y el resto a los hijos, si/
los hubiere.-
- b). De no existir hijos o nietos que concurren por derecho de repre-
sentación, la totalidad corresponderá al o a los beneficiarios/
designados para percibirlo.-

Cuando concurren nietos por derecho de representación, éstos //
percibirán en conjunto, la misma parte que le hubiere correspon-
dido al progenitor prefallecido.-

Déjase aclarado que los nietos únicamente concurrirán para percibir el/
subsidio cuando tengan menos de veintiún años de edad o sean discapacitados, ex-/
tremos éstos que deberán acreditarse en cada caso según las modalidades y requisi-
tos que fije la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A./
M.).-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 21°) La categoría del subsidio a acordarse estará determinada por el sueldo/ o remuneración sujeto a aportes jubilatorios o haberes jubilatorios correspondientes al mes de fallecimiento del aportante, en tanto éste no hubiera efectuado la opción prevista por el artículo 12° o habiéndola realizado no cumplimentara con la cantidad de aportes mínimos exigidos de conformidad con el artículo 14°.-

Art. 22°) En el caso que el aportante hubiera efectuado la opción prevista por el artículo 12° y contara con la antigüedad de aportes mínima exigida por el artículo 14°, el subsidio a acordarse estará determinado por el sueldo o remuneración sujeto a aportes jubilatorios correspondientes al mes de fallecimiento / del aportante que perciban los aportantes de la categoría por la cual se hubiere optado.-

Art. 23°) En caso de existir constancia de separación matrimonial del aportante, / de hecho o judicial, la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) no efectuará pago alguno al cónyuge sobreviviente, en calidad de tal, hasta tanto sea presentada la declaratoria de herederos donde se incluya o se excluya al mismo.-

Esta disposición regirá únicamente para el caso previsto por el apartado 1- del artículo 20°, vale decir si el aportante no hubiera designado a quiénes percibirán el subsidio.-

Art. 24°) Una vez resuelta la procedencia del subsidio y cumplimentados los requisitos legales mínimos a criterio de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), los beneficiarios o familiares con derecho al subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20°, podrán solicitar y percibir la totalidad del subsidio dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el ente autárquico antes mencionado dicte Resolución estableciendo la procedencia del subsidio y haberse cumplido los recaudos legales correspondientes.-

Se considerará que los integrantes de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) incurrir en falta grave, si dilataran injustificadamente el dictado de la Resolución antedicha.-

Art. 25°) El aportante podrá designar a quienes percibirán el subsidio únicamente en los formularios que proveerá la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), cumplimentando los requisitos que dicho ente / fije para tal fin.-

Serán de ningún valor las designaciones de beneficiarios efectuadas en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior.-

Ⓢ La designación sólo tendrá eficacia en caso de fallecimiento y podrá // sustituirse en los mismos formularios y con idénticos requisitos que para la designación. Asimismo, el aportante podrá dejar sin efecto la designación mediante / manifestación por escrito, en tanto su firma o impresión digital sea debidamente / certificada por autoridad judicial o escribano público.-

Art. 26°) Para que la designación de quien percibirá el subsidio tenga eficacia, / el sobre respectivo deberá haberse recepcionado en la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) antes de ocurrir el fallecimiento del aportante; debiendo otorgarse recibo indicando número y folio en que fue / registrada.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 27°) Cuando el aportante fuere ciego o analfabeto y no supiere firmar, única-
mente será exigible la impresión dígito pulgar colocada en la parte ex-
terior del sobre de beneficiarios, colocada ante uno o más de los integrantes del
Directorio de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P./
A.M.), quien deberá dejar constancia que pertenece al aportante y que la expre-//
sión de voluntad ha sido efectuada libremente.-

Art. 28°) Una vez iniciado el trámite, acreditado el fallecimiento del aportante,
se procederá a la apertura del sobre, en presencia del Directorio de //
la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.).-

Art. 29°) La aceptación por parte de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes/
Municipales (C.A.E.P.A.M.) del formulario por el cual se designa a quie-
nes percibirán el subsidio, no dará derecho por sí a tener el carácter de aportan-
te ni al subsidio, aún cuando al interesado se le hubieran efectuado retenciones/
indebidas como aportes al sistema de subsidios que contempla este ordenamiento le-
gal.-

CAPITULO VI: DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD

Art. 30°) El subsidio por incapacidad se otorgará en caso de invalidez que ocasio-
ne la pérdida del empleo en la Municipalidad de Rafaela, sus entes au-7
tárquicos o descentralizados; debiendo acreditarse que quien hubiera sufrido la /
incapacidad fue aportante del sistema de subsidios que se establece en la presen-
te norma legal durante los doce (12) meses inmediatos anteriores al hecho que pro-
voque la invalidez.-

Tal antigüedad no será exigible cuando la incapacidad se produzca en //
ocasión o con motivo del servicio.-

El acto administrativo que determine la baja del aportante, deberá fun-
darse expresamente en el dictamen de la Junta Médica competente.-

Art. 31°) Acreditados los extremos del artículo anterior, el aportante tendrá de-
recho a percibir el cincuenta por ciento (50%) del subsidio, quedando /
el cincuenta por ciento (50%) restante para distribuir en caso de fallecimiento o
en otros supuestos contemplados por este ordenamiento legal.-

Art. 32°) La categoría del subsidio estará determinada por el último sueldo o, en
su caso, por el haber jubilatario del mes inmediato anterior a la proce-
dencia del beneficio, percibido por el aportante en tal carácter y según le sea /
más conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de este /
Reglamento.-

Art. 33°) Una vez resuelta la procedencia del subsidio, el aportante tendrá dere-
cho a percibir la totalidad del subsidio dentro del plazo de treinta //
(30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el ente administrador del/
sistema (Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales) dicte Resolución /
estableciendo la procedencia del subsidio y haberse cumplido los recaudos legales
correspondientes.-

Será de aplicación en estos casos lo dispuesto por el segundo párrafo /
del artículo 24° del presente Reglamento.-



OMAR D. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

Art. 34°) El aportante que perciba este subsidio estará obligado a continuar abonando el importe íntegro del aporte mensual correspondiente, sea cual / fuere su calidad de aportante.-

Art. 35°) En casos de necesidad extrema, la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), a su exclusivo criterio, podrá autorizar el pago del ciento por ciento (100%) del subsidio en casos de incapacidad del aportante que determine la pérdida del empleo en la Municipalidad, sus entes autárquicos y/o descentralizados.-

Lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo deberá ser interpretado con criterio eminentemente restrictivo.-

El pago del ciento por ciento (100%) del subsidio en caso de incapacidad hará caducar, en forma automática y de pleno derecho, la procedencia de los / demás subsidio o adelantos previstos en el presente Reglamento; quedando desvinculado el beneficiario como aportante del presente sistema de subsidios.-

CAPITULO VII: DEL ANTICIPO POR CARECER DE FAMILIARES DIRECTOS

Art. 36°) El anticipo por carecer de familiares directos se otorgará al aportante que:

- a). Haya obtenido su jubilación o retiro, cualquiera sea la Caja otorgante.-
- b). acredite tener diez (10) años como mínimo de aportes a la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) de acuerdo con el presente Reglamento.-
- c). Carezca, al acordarse el beneficio, de cónyuge, hijos y padres.-

Art. 37°) Acreditados todos y cada uno de los extremos del artículo anterior en / la forma que determine la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) a su exclusivo criterio, el aportante tendrá derecho al / cincuenta por ciento (50%) del subsidio, quedando el cincuenta por ciento (50%) / restante para distribuir en caso de fallecimiento o en otros supuestos contemplados en este Reglamento.-

Art. 38°) La categoría del beneficio será determinada por el último sueldo o, en / su caso, por el haber jubilatorio del mes inmediato anterior a la procedencia del mismo, percibido por el aportante en tal carácter y según le sea más / conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del presente / Reglamento.-

Art. 39°) Una vez resuelta la procedencia del anticipo previsto por este Capítulo VII, el aportante tendrá derecho a percibirlo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión de Apoyo / Económico para Agentes Municipales dicte Resolución estableciendo la procedencia / del subsidio y haberes cumplido los recaudos legales correspondiente.-

Será de aplicación en estos casos lo dispuesto por el segundo párrafo / del artículo 24° del presente Reglamento.-

Art. 40°) El beneficio procederá en el supuesto que el aportante estuviere separa



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

do judicialmente; debiendo acreditar tal extremo mediante copia de la / respectiva sentencia, debidamente inscripta, de la que surja causal determinante/ de la pérdida de la vocación hereditaria del cónyuge.-

Art. 41°) El aportante que perciba este beneficio estará obligado a continuar abo-
nando el importe íntegro del aporte mensual correspondiente, sea cual /
fuere su calidad de aportante.-

CAPITULO VIII: DEL ANTICIPO POR EDAD AVANZADA

Art. 42°) El anticipo de subsidio por edad avanzada se otorgará a los aportantes/
previstos por este Reglamento, que reúnan las siguientes condiciones:

- a). Tener sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos.-
- b). Haber obtenido su jubilación o retiro cualquiera sea la Caja otor-/
gante.-
- c). Haber aportado quince (15) años como mínimo para el sistema de sub-
sidios previsto por este Reglamento, de los cuales cinco (5) debe-/
rán serlo en forma ininterrumpida inmediata anterior a la presenta-
ción de la solicitud.-

Art. 43°) Los aportantes que hubieran percibido subsidio por incapacidad tendrán/
derecho a gozar de este beneficio sólo en los siguientes casos y condi-
ciones:

- a). Si no hubieran percibido la totalidad del subsidio, por aplicación/
del artículo 35° de este Reglamento.-
- b). Si carecen de los familiares directos mencionados en el inciso c) /
del artículo 36°.-

Art. 44°) Los aportantes que hubieran percibido el beneficio contemplado en el ar-
tículo 36° podrán solicitar el anticipo por edad avanzada, siempre que/
acrediten la carencia actual de los familiares mencionados en la citada norma le-
gal.-

Art. 45°) El importe del subsidio o anticipo por edad avanzada será del veinte //
por ciento (20%) del subsidio completo, fijándose la categoría en base/
al haber jubilatorio gozado por el peticionante en el mes anterior a la resolu-//
ción de procedencia, sin perjuicio de los dispuesto en los artículo 6° y 7° del /
presente Reglamento.-

Art. 46°) Será de aplicación para el otorgamiento del anticipo por edad avanzada,
lo dispuesto por el artículo 40° de este Reglamento.-

Art. 47°) Una vez resuelta la procedencia del anticipo previsto por este Capítulo
VIII, el aportante tendrá derecho a percibirlo dentro del plazo de treín-
ta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión de Apoyo //
Económico para Agentes Municipales dicte Resolución estableciendo la procedencia/
del anticipo y haberse cumplido los recaudos legales correspondientes.-

Art. 48°) El porcentaje otorgado será descontado al momento de abonarse el subsi-
dio por fallecimiento del aportante.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 49°) La percepción del beneficio no significará reducción en el pago de los/ aportes que debe efectuar a la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) por disposición de los artículos 5°, 6° y 7°, correlativos y concordantes de este Reglamento.-

CAPITULO IX: DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS QUE TENDRA LA COMISION DE APOYO ECONOMICO PARA AGENTES MUNICIPALES (C.A.E.P.A.M.) EN VIRTUD DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 50°) El patrimonio de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ordenanza N° 2116 y modificatorias, se formará con los siguientes recursos:

- 1°). El descuento de una sola vez del medio por ciento (0,5%) sobre el primer sueldo que perciban los aportantes del presente sistema de subsidios.-
- 2°). La retención del ocho por ciento (8%) sobre el importe nominal de cada subsidio, que se efectuará al abonarse el saldo de éste.-
- 3°). Los intereses que devengue el capital que se deposite en entidades bancarias.-
- 4°). El importe de los subsidios cuando no existan beneficiarios legales o instituidos.-

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51°) El pago de los beneficios que acuerda este Reglamento se efectuará directamente a quienes acrediten su derecho a los mismos, o a sus representantes legales.-

Art. 52°) Las resoluciones de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) se basarán única y exclusivamente en los pedidos, constancias, documentaciones y actuaciones presentados hasta la fecha en que se dicten las respectivas resoluciones.-

En el supuesto que surgieran hechos nuevos con posterioridad al dictado de una resolución, aunque ésta estuviere firme y en tanto no se hubiera pagado a los beneficiarios la totalidad de los anticipos o subsidios previstos por este Reglamento, será facultad exclusiva del Directorio de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) revisar la resolución a pedido de los interesados.-

Art. 53°) Para la constatación de los requisitos legales, además de los justificativos oficiales que tendrán que acompañar los interesados acreditando la legitimidad de los derechos, la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) podrá pedir todos los informes, documentos, antecedentes y declaraciones que juzgue convenientes.-

Art. 54°) Las resoluciones de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) respecto de la aplicación del presente Reglamento/



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

serán susceptibles de los recursos de revocatoria y de apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los diez (10) días de notificadas, transcurridos los cuales quedarán firmes y ejecutoriadas.-

Denegada la revocatoria por la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) se dará curso, si correspondiere, a la apelación, remitiéndose las actuaciones directamente al Intendente Municipal.-

Art. 55°) La antigüedad de aportes prevista por el artículo 14° no se exigirá con respecto a los aportantes que en el mes inmediato anterior a la aplicación de este Reglamento hubieran estado afiliados a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado, revistando en una categoría mayor de la que surge de aplicar este ordenamiento legal; en tanto ejerciten la opción prevista por el artículo 12° dentro de los treinta (30) días inmediatos posteriores a la promulgación del presente.-

Art. 56°) Durante el plazo de treinta (30) días inmediatos posteriores a la promulgación de este Reglamento y a los fines de garantizar la ejercitación del derecho de opción previsto por el artículo 12°, los subsidios por hechos que ocurran dentro de dicho lapso se pagarán de acuerdo con la categoría del beneficiario cuando era afiliado a la Caja de Previsión Social para los Agentes Civiles del Estado en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza N° 1962.-

Queda entendido que este artículo únicamente será aplicable al personal municipal que revistaba como afiliado a la Caja de Previsión Social para los Agentes Civiles del Estado al tiempo de promulgarse este Reglamento y que reúna la antigüedad necesaria para percibir el subsidio de acuerdo con lo dispuesto para cada uno de los casos por aplicación del artículo 16°.-

Art. 57°) Todos los plazos de días a que se refiere este Reglamento se computarán por días hábiles; -salvo que expresamente se hiciera mención de días corridos.-


OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




AGUSTIN M.S. GIULIANI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela